

## BOLETÍN INFORMATIVO N°12

### MEDIDAS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

En el marco de la emergencia sanitaria del **COVID-19**, la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ) busca colaborar con las empresas de la región a través de la difusión de **normativas recientes** que apunten a sobrellevar la difícil coyuntura del **sector productivo**.

Este boletín será actualizado periódicamente en la medida que continúen habiendo nuevas normativas. A su vez, la Dirección de Vinculación Tecnológica pone a disposición sus recursos profesionales para responder consultas y asistir a nuestro sector productivo local con cuestiones relacionadas a estas normativas.

Todas las consultas pueden realizarse a:

[vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar](mailto:vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar)

#### *Excepciones de cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio"*

El Jefe de Gabinete de Ministros a través de la Decisión Administrativa 968/2020 exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades industriales de los siguientes municipios:

- Municipio de Tres de Febrero: fabricación de calzado
- Municipio de Hurlingham: servicios médicos (kinesiólogos, fisiatras, podólogos); profesionales liberales y/o colegiados (contadores, abogados, ingenieros, arquitectos, agrimensores, psicólogos, gestores, martilleros, y corredores inmobiliarios); comercios minoristas y servicios personales (técnicos, costureros y lavaderos de autos); gastronomía bajo la modalidad entrega pactada.
- Municipio de San Fernando: mantenimiento y reparación de aeronaves, sus actividades accesorias, vuelos sanitarios.
- Municipio de Morón: oficinas de "Edenor" con atención al público, Ciudad de Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
- Municipio de Lujan: servicio de gestores; servicio de técnicos; comercios con atención al público (con excepción de: indumentaria, calzado, casas de deportes, accesorios, regalería y juguetería); concesionarias de vehículos.
- Municipio de Lomas de Zamora: arquitectos y agrimensores; contadores, abogados, escribanos, martilleros; fonoaudiólogos; kinesiólogos; nutricionistas; podólogos; gestores; talleres de reparación y mantenimiento de vehículos; mantenimiento domiciliario; locales gastronómicos: restaurantes, bares y heladerías (bajo modalidad Take Away o retiro en puerta del local); pinturerías, venta de materiales eléctricos, venta de productos de madera, venta de

aberturas, ventas de cerámicas y/o sanitarios, casas de repuestos para el automotor y viveros (bajo modalidad de take away o retiro en puerta del local).

- Municipio de General las Heras: profesionales no médicos (escribanos, contadores, abogados, martilleros, corredores públicos, gestores); Inmobiliarias.
- Municipio de Coronel Brandsen: industria química y petroquímica.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Lo señalado implica que las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

#### ***Excepciones del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”***

El Jefe de Gabinete de Ministros a través de la Decisión Administrativa 1018/2020 exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades industriales de los siguientes municipios:

- Municipio de General San Martín: actividad notarial habitual (no solo para actividades declaradas esenciales); actividad abogacía (apertura y funcionamiento de estudios jurídicos); venta de mercadería elaborada de comercios minoristas a través de la modalidad de “retiro en puerta.”; venta de calzado por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local; venta de prendas de vestir por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local y lavaderos de autos.
- Municipio de Tigre: servicios inmobiliarios; servicios de arquitectura e ingeniería; venta y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas; paseadores caninos; adiestradores caninos; peluquerías caninas; centro de educación y recreación canina; pensiones y guarderías caninas; viveros; lavaderos de autos.
- Municipio de San Isidro: industria química y petroquímica
- Municipio de General Rodríguez: contadores públicos; gestores.
- Municipio de Pilar: industria electrónica y electrodomésticos; industria de cerámicos.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Lo señalado implica que las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

### ***Nuevos plazos para la cancelación de créditos a tasa cero***

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4732/2020 resuelve establecer nuevos plazos para la cancelación de créditos a tasa cero. Para los pequeños contribuyentes cuyos desembolsos ocurrieron en mayo, el periodo fiscal a cancelar será en junio, julio y agosto; para los que recibieron en junio, el período fiscal a cancelar será en julio, agosto y septiembre y para los que recibirán el desembolso en julio, será en agosto, septiembre y octubre.

En la misma medida los trabajadores autónomos, cuyos desembolsos ocurrieron en mayo, el periodo fiscal a cancelar por la entidad bancaria será en los meses de mayo, junio y julio; para los trabajadores que recibieron en junio, será en junio, julio y agosto y para aquellos cuyo primer desembolso ocurra en el mes de julio, el periodo fiscal para cancelar por la entidad bancaria será en julio, agosto y septiembre.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

### ***Prórroga de vencimientos especiales***

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4733/2020 resuelve facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por ello, prorroga los vencimientos especiales, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Ante esto prevé, que el formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el "Informe Maestro" correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción- por los contribuyentes o responsables, en los meses de julio, agosto, y octubre de 2020, de la siguiente manera:

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en julio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

### **INFORMACION COMPLEMENTARIA**

### ***Postergación y reducción del pago de contribuciones patronales***

La AFIP a través de la Resolución General 4734/2020 resuelve medidas en torno a la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado mayo de 2020, alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades, que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado mayo de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación: 0, 1, 2 y 3 (12/08/2020); 4, 5 y 6 (13/08/2020); 7, 8 y 9 (14/08/2020).

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

#### ***Feria fiscal extraordinaria***

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4736/2020 resuelve fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 8 y 28 de junio de 2020, ambos inclusive.

La medida alcanza las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, que fija que durante determinados períodos del año (atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación), no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[RESOLUCIÓN GENERAL 1983](#)

#### ***Prórroga en la aplicación de suspensiones***

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través de la Resolución General 475/2020 resuelve prorrogar por el plazo de 60 días, la vigencia de la Resolución 397 (MTEySS) que establece la aplicación de suspensiones (conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744) acordadas entre las entidades sindicales con personería gremial y las empresas. El acuerdo referido permite contar con un marco producto de la voluntad de los representantes de los empleadores y de los trabajadores que garantiza una adecuada protección de los derechos de estos últimos.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[INFORMACION COMPLEMENTARIA](#)

#### ***Dumping o Subvenciones***

El Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, a través de la Resolución General 77/2020 resuelve que a fin de garantizar el normal funcionamiento de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, resulta necesario brindar herramientas para compatibilizar la necesidad con los cuidados sanitarios que la situación excepcional exige para prevenir contagios y la propagación del virus en perjuicio de la salud pública.

Por ello, las partes interesadas deberán, por el plazo que perdure la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, efectuar sus presentaciones y contestar requerimientos en el marco de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, mediante notas y documentación en forma digital a través del sitio oficial, accediendo mediante el link

"<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>" y/o a la dirección de correo electrónico [mgedesarrolloproductivo@gmail.com](mailto:mgedesarrolloproductivo@gmail.com)

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

#### ***Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal***

El Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores a través de la Resolución General 63/2020 resuelve convocar a la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

La convocatoria se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos en todo momento, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs) del día 31 de octubre de 2020, o hasta agotar el Cupo Anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

#### ***Derecho a que los trabajadores/as despedidos sin justa causa perciban doble indemnización***

El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo con los Ministros a través del Decreto 528/2020 amplía por el plazo de 180 días la emergencia pública en materia ocupacional, que, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización.

El presente Decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 (se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el día 13/12/2019) ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

#### ***Suspensión de trabajadores/as***

El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo con los Ministros a través del Decreto 529/2020 establece que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

Los artículos y límites temporales previstos son:

- Art. 220 (Las suspensiones fundadas en razones disciplinarias o debidas a falta o disminución de trabajo no imputables al empleador, no podrán exceder de treinta (30) días en un (1) año, contados a partir de la primera suspensión).
- Art. 221 (podrán extenderse hasta un plazo máximo de setenta y cinco (75) días en el término de un (1) año, contado desde la primera suspensión cualquiera sea el motivo de ésta).
- Art. 222 (Toda suspensión dispuesta por el empleador de las previstas en los artículos 219, 220 y 221 que excedan de los plazos fijados o en su conjunto y cualquiera fuese la causa que

la motivare, de noventa (90) días en un (1) año, a partir de la primera suspensión y no aceptada por el trabajador, dará derecho a éste a considerarse despedido).

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)

[INFORMACION COMPLEMENTARIA](#)

### ***Renovación automática de los "Certificados MiPyME"***

La Administradora Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores a través de la Resolución General Conjunta 4737/2020 resuelven, establecer con carácter de excepción, que para la renovación automática de los "Certificados MiPyME" de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, se efectuarán en el mes de junio de 2020.

La información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios", será puesta a disposición de las empresas para su verificación hasta el día 20 de junio de 2020, inclusive.

[MÁS INFORMACIÓN AQUÍ](#)